

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2023-00073-A Expídese el procedimiento para el ingreso de personas externas a las instituciones educativas 2

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA-ARCSA. DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ:

ARCSA-DE-2023-035-AKRG Expídese la Normativa técnica sanitaria para el proceso de emisión del informe de evaluación toxicológica, modificaciones de informe toxicológico y adaptación de etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA) ... 8

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

034-CG-2023 Expídese la Reforma al Reglamento de políticas de seguridad de la información y uso responsable de los recursos de tecnología de la información y comunicación 23

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0333 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda 15 de Septiembre, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas..... 48

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00073-A**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la Constitución de la República prescribe: “[...] *Son deberes primordiales del Estado, entre otros garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.* [...]”;

Que el artículo 26 ibidem proclama: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que el artículo 44 de la Norma Suprema declara: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo- emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.*”;

Que los numerales 4 y 7 del artículo 46 ibidem ordena: “*El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [...] 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. [...] 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.* [...]”;

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 66 de la Carta Magna manda: “*Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: [...] b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.* [...]”;

Que, entre las responsabilidades del Estado, el numeral 2 del artículo 347 ibidem incluye: “[...] 2. *Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales.* [...]”;

Que el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia - CONA dispone: “[...] *Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena*

vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. [...]”;

Que el artículo 11 ibidem define: “[...] *El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña, adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.* [...]”;

Que, entre los objetivos de los programas de educación básica y media, los literales b), c) y d) del artículo 38 del CONA contemplan: “[...] *b) Promover y practicar la paz, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, la no discriminación, la tolerancia, la valoración de las diversidades, la participación, el diálogo, la autonomía y la cooperación; c) Ejercitar, defender, promover y difundir los derechos de la niñez y adolescencia; d) Prepararlo para ejercer una ciudadanía responsable, en una sociedad libre, democrática y solidaria.* [...]”;

Que el numeral 2 del artículo 52 ibidem prohíbe: “[...] *2. La utilización de niños y niñas o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso.* [...]”;

Que, entre los fines de la educación, los literales a) y m) del artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, detallan: “[...] *a) El desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, el desarrollo, formación y promoción de una cultura de paz y ciudadanía mundial orientadas al conocimiento y reconocimiento de derechos propios y ajenos, la no violencia entre las personas, así como la paz entre los pueblos; y, una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria; [...] m) La protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones; [...]*”;

Que el artículo 15 ibidem conceptúa: “*Comunidad educativa.- La comunidad educativa es el conjunto de actores directamente vinculados a una institución educativa determinada, con sentido de pertenencia e identidad, compuesta por autoridades, docentes, estudiantes, madres y padres de familia o representantes legales y personal administrativo y de servicio.*”;

Que el artículo 25 de la LOEI señala “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República.* [...]”;

Que el artículo 63 del Texto Normativo Orgánico en cuestión precisa: “[...] *En el sistema de educación nacional se priorizará la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin importar sus circunstancias económicas, físicas, psicológicas, origen nacional, pertenencia cultural u otra condición de discriminación. Para ello, las instituciones educativas, autoridades, docentes y servidores requerirán escuchar, respetar, valorar e incorporar en las decisiones que se toman la opinión de niños, niñas y adolescentes y se brindará atención prioritaria y especializada en casos de violencia, acoso escolar u otras formas de vulneración de sus derechos.* [...]”;

Que el artículo 326 del Reglamento General a la LOEI determina: “*Prevención de Riesgos*

Psicosociales.- La Autoridad Educativa Nacional con la participación de la comunidad educativa desarrollará planes, programas y proyectos que apunten a la construcción de entornos educativos protectores para la garantía de los derechos de las y los estudiantes y el fortalecimiento de un proceso de enseñanza aprendizaje que aporte a sus habilidades para la vida y desarrollo humano integral.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, a través de Acuerdo Ministerial N° 020-12, de 25 de enero del 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Educación, haciendo constar como misión de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir; y, de la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, respectivamente, tanto: “*Generar políticas, programas y proyectos innovadores, para los actores de la comunidad educativa, con el propósito de fomentar el desarrollo integral de los y las estudiantes, con metodologías sostenidas en el tiempo que permitan alcanzar los objetivos educativos y del Buen Vivir*”; como: “*proponer políticas para la implementación de la cultura de paz y la convivencia armónica de los actores del Sistema Nacional de Educación con la participación activa de otras instituciones que traten sobre esta temática.*”;

Que, mediante memorando N° MINEDUC-SIEBV-2023-02201-M, de 13 de octubre del 2023, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir remitió el Informe Técnico N° DNEDBV-2023-380-IT, de 12 de octubre del 2023, en el cual presenta “[...] *una propuesta de Acuerdo Ministerial destinada a la expedición de lineamientos para el ingreso de personas externas a las instituciones educativas*”, concluyendo y recomendando: “[...] *Es responsabilidad del Estado la protección integral de niñas, niños y adolescentes. El Ministerio de Educación, como ente rector del Sistema Nacional de Educación, tiene como atribución la garantía al acceso a una educación integral, de calidad y libre de violencia en la que niñas, niños y adolescentes puedan lograr su desarrollo integral. Además, debe velar por la protección de los derechos de las y los integrantes de la comunidad educativa. La suscripción de un Acuerdo Ministerial que emita “Lineamientos para el ingreso de personas externas a instituciones educativas” constituye una respuesta a las obligaciones legales del Ministerio de Educación, y a la responsabilidad de los establecimientos educativos frente a la protección integral de niñas, niños y adolescentes. [...] Conforme los argumentos detallados en este informe técnico, se recomienda proceder con la elaboración y suscripción de un Acuerdo Ministerial que expida “Lineamientos para el ingreso de personas externas a instituciones educativas” para su aplicación en todas las instituciones educativas de todos los sostenimientos a nivel nacional. [...]*”;

Que, con sumilla inserta en el citado memorando, la Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *se AUTORIZA la elaboración del Acuerdo Ministerial en mención y se solicita continuar con el proceso conforme con la normativa vigente. [...]*”; y,

Que es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir el **PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE PERSONAS EXTERNAS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Art. 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto expedir el procedimiento para el ingreso de personas externas a las instituciones educativas, con el fin de resguardar y proteger la seguridad e integridad de los estudiantes dentro de las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares dentro de la jornada escolar.

La protección de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa dentro de las instituciones educativas es una prioridad fundamental para el Sistema Educativo, a través del cual se garantiza un entorno seguro y libre de cualquier tipo de violencia y discriminación.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio para las instituciones educativas de todos los sostenimientos y modalidades del Sistema Nacional de Educación, que ofrecen sus servicios a niñas, niños y adolescentes en edad escolar.

Art. 3.- Personas externas a las instituciones educativas.- Se entenderá como personas externas a las instituciones educativas, a cualquier persona que no pertenezca a la comunidad educativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. *“La comunidad educativa es el conjunto de actores directamente vinculados a una institución educativa determinada, con sentido de pertenencia e identidad, compuesta por autoridades, docentes, estudiantes, madres y padres de familia o representantes legales y personal administrativo y de servicio”.*

Art. 4.- Programas, proyectos y/o actividades a realizarse dentro de las instituciones educativas.- Los programas, proyectos o actividades que sean aceptados para realizarse por personas externas en instituciones educativas y, particularmente, aquellas que incluyan a estudiantes, se enmarcarán en procesos educativos pedagógicos que aporten al desarrollo integral del grupo estudiantil y serán concordantes con las políticas, planes, proyectos y programas educativos adoptados por los distintos niveles desconcentrados de la Autoridad Educativa Nacional, de conformidad con la normativa vigente y aplicables.

Se prohíbe de forma expresa al interior de las instituciones educativas:

1. Realizar cualquier tipo de actividad proselitista política.
2. Realizar cualquier tipo de actividad con contenido violento, discriminatorio, que propicie temor o que vulnere derechos.

Art. 5.- Procedimiento obligatorio para el ingreso de personas externas a las instituciones educativas.- Para realizar cualquier tipo de programa, proyecto o actividad dentro de las instituciones educativas, se observará estrictamente el siguiente procedimiento:

1. La/las persona/s externa/s interesada/s en ingresar a las instituciones educativas deberán solicitar, mediante oficio y con al menos 5 días laborables de antelación, la autorización de ingreso a la o las instituciones educativas.

La solicitud deberá estar debidamente motivada y debe incluir lo siguiente: objetivos, descripción, actividades con la respectiva agenda (día y hora), población estudiantil objetivo y relación con el proceso pedagógico o desarrollo integral de las y los estudiantes. Se adjuntará el listado con nombres completos, número de documento de identidad de las personas que ingresarán.

En el caso de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales la solicitud debe estar dirigida a la máxima autoridad de la institución educativa.

Para las instituciones educativas fiscales la solicitud deberá presentarse a la Dirección Distrital respectiva, cuando involucre instituciones educativas de un mismo Distrito Educativo. Cuando los programas, proyectos o actividades a realizarse por personas externas involucren a instituciones educativas de diferentes Distritos Educativos, la solicitud deberá ser remitida a la Subsecretaría de Educación o Coordinación Zonal respectiva. Cuando la solicitud involucre a las instituciones educativas a nivel nacional, la misma deberá ser presentada ante la Autoridad Educativa Nacional para la respectiva autorización.

2. Las máximas autoridades institucionales, las Direcciones Distritales, Coordinaciones Zonales de Educación o nivel central a través de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir o quien haga sus veces, según corresponda, deberán analizar la pertinencia y viabilidad de la propuesta, y autorizarla o rechazarla. La respuesta respectiva deberá ser notificada a los interesados con al menos 24 horas de anticipación a la ejecución del programa, proyecto o actividades.

3. Una vez autorizada la propuesta, se deberá convocar a la capacitación en Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo. Esta capacitación se puede ejecutar en grupo o de forma individual, en modalidad virtual o presencial. En el caso de instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal, la capacitación deberá ser ejecutada por el Departamento de Consejería Estudiantil de la institución educativa. En el caso de las instituciones educativas fiscales, la capacitación será brindada por la Dirección Distrital de Educación, a través del Departamento de Consejería Estudiantil Distrital, de conformidad con la metodología establecida por el nivel central.

Una vez finalizada la capacitación, cada una de las personas externas que ingresarán a la institución educativa deberán suscribir, de manera personal, indelegable e intransferible, una carta de compromiso de protección y no vulneración de derechos a niñas, niños y adolescentes, conforme el formato establecido por el nivel central.

Todas las personas externas que, según la propuesta autorizada requieran ingresar a las instituciones educativas, deberán completar de manera obligatoria toda la capacitación en Protocolos y Rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el ámbito educativo.

4. Presentar, al ingreso a la institución educativa, la autorización suscrita por la Autoridad correspondiente de conformidad con el sostenimiento de la institución educativa, la carta de compromiso suscrita y una identificación (documento de identidad o credencial de la organización), para la comprobación de datos y garantizar la seguridad durante el ingreso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Direcciones Distritales; Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil; y, Coordinaciones Zonales de Educación, serán responsables del seguimiento, verificación y control de cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- El incumplimiento de lo aquí establecido será sancionado de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley Orgánica de Servicio Público y sus respectivos Reglamentos.

TERCERA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en

la página web del Ministerio de Educación y socializará su contenido a través de las plataformas pertinentes, en coordinación con las unidades competentes.

QUINTA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido de estas disposiciones a través de las plataformas digitales del Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



RESOLUCIÓN ARCSA-DE-2023-035-AKRG**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA- ARCSA. DOCTOR LEOPOLDO
IZQUIETA PÉREZ****CONSIDERANDO:**

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 361, dispone que:
“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, indica que:
“(…) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (…);”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *“(…) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (…);”;*
- Que**, la Organización Mundial de la Salud (OMS) es la autoridad directiva y coordinadora de la acción sanitaria en el sistema de las Naciones Unidas, responsable del liderazgo en los asuntos sanitarios mundiales, investigaciones en salud, establece normas, articula y presta apoyo técnico a los países para vigilar las tendencias sanitarias mundiales;
- Que**, la República del Ecuador es miembro de la Organización Mundial de la Salud y como tal adopta la actual Clasificación Toxicológica de Plaguicidas Peligrosos y Directrices;
- Que**, la República del Ecuador, es miembro signatario del Acuerdo Internacional del Convenio de Estocolmo, suscrito el 22 de mayo de 2001, mismo que regula las sustancias tóxicas y productos químicos, entre otros los pesticidas;

- Que**, la República del Ecuador, es miembro del Acuerdo Internacional del Convenio de Rotterdam, *Para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional*, en vigor desde 2004, mismo que tiene por objetivo promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños. El convenio establece un procedimiento de consentimiento previo informado (CPI) para la importación de productos químicos peligrosos.
- Que**, la Asamblea Nacional expidió con fecha 18 de diciembre de 2015 la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público – Privadas y la Inversión Extranjera de 15 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 652 de 18 de diciembre de 2015, mediante el cual reforma la terminología de registro y notificación sanitaria, descrita en la Ley Orgánica de Salud;
- Que**, la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015, establece: *“Artículo 6.- Cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión”*.
- Que**, Mediante Resolución 2075 de la Comunidad Andina, de fecha 02 de agosto de 2019, publicada en Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 3709, se aprobó el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y con sus respectivos anexos; técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la Decisión 804.
- Que**, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 129, dispone que: *“(...) el cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano (...).”*;
- Que**, la Ley Ibídem en su artículo 137, establece que: *“Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios, cosméticos, productos higiénicos, productos nutracéuticos, productos homeopáticos, plaguicidas para uso*

doméstico e industrial, y otros productos de uso y consumo humano definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización y expendio. (...);

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 140, contempla que: *“Queda prohibida la importación, comercialización y expendio de productos procesados para el uso y consumo humano que no cumplan con la obtención previa de la notificación sanitaria (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades del ARCSA; en cuyo *“Art. 10.- Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria las siguientes: (...)* 4. *Otorgar, suspender, cancelar o reinscribir los certificados de Registro Sanitario de los productos descritos en el artículo 9 del presente Decreto, según la normativa vigente (...);”*

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1204, suscrita el 04 de diciembre de 2020, y declara como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad física, y en especial el artículo 4, dispone: *“Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de Presidencia de la República.;”*

Que, mediante Decreto ejecutivo Nro. 68 del 9 de junio de 2021 y publicada en el Registro Oficial el 22 de junio de 2021, *“Decreto para la Facilitación del Comercio y la Producción, la Simplificación de Trámites y la Agenda de Competitividad”, por el cual se declaró política pública prioritaria la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos; y, en especial el artículo 3, dispone que la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria*

(ARCSA), entre otras, deberán iniciar con carácter prioritario el Plan de Acción destinado a la aplicación y ejecución de: “a) Simplificación de trámites, procedimientos y procesos. b) Implementación y priorización de los controles posteriores (expost). c) Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos. d) Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).”

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0021, publicado en Registro Oficial Edición Especial No. 679 del 17 de Junio del 2020, se delega a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, para que realice la evaluación toxicológica de los Plaguicidas Químicos de uso Agrícola – PQUA.

Que, mediante Resolución 0020, publicada en Registro Oficial N° 431, de fecha 14 de abril de 2021, establece en su *Artículo 1. - Expedir el “Manual Técnico Complementario para facilitar la aplicación de la Decisión 804 de la Comunidad Andina Relativa al Registro y Control de Plaguicidas Químicos de uso agrícola”*,

Que, mediante Informe Técnico ARCSA-INF-DTRSNSOYA-PPHI-2022-337 de fecha 06 de septiembre de 2022, la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones; sugiere *“(…) la creación de un documento normativo complementario para facilitar la aplicación de la Decisión 804 de la Comunidad Andina / Manual Técnico Andino – Resolución 2075 relativa a la emisión del informe toxicológico de los plaguicidas químicos de uso agrícola;*

Que, mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-INF-DTNS-2023-024 del 22 de Septiembre de 2023, la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria justifica la emisión de la creación de la “Normativa Técnica Sanitaria para el proceso de emisión del Informe de Evaluación Toxicológica, modificaciones de informe toxicológico y Adaptación de etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado de los Plaguicidas Químicos De Uso Agrícola (PQUA)”;

Que, mediante Informe Jurídico ARCSA-INF-DAJ-2023-062 contenido en el Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-DAJ-2023-0990-M de fecha 12 de Noviembre de 2023, el Director de Asesoría Jurídica, concluye: *“(…)se valida la presente “NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA PARA EL PROCESO DE EMISIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN*

TOXICOLÓGICA, MODIFICACIONES DE INFORME TOXICOLÓGICO Y ADAPTACIÓN DE ETIQUETAS AL SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO DE LOS PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA (PQUA)” debido a su viabilidad ya que se encuentra conforme al Derecho y en apego a la normativa legal vigente.”

Que, por medio de la Acción de Personal No. AD-145 de fecha 27 de mayo de 2021, la Sra. Ministra de Salud Pública Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley y con base a los documentos habilitantes “Acta de Directorio”, nombra a la Mgs. Ana Karina Ramírez Gómez como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez; responsabilidad que ejercerá con todos los deberes, derechos y obligaciones que el puesto exige a partir del 28 de mayo de 2021.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 1290 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 14 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial 428 de 30 del mismo mes y año, la Dirección Ejecutiva del ARCSA.

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA PARA EL PROCESO DE EMISIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN TOXICOLÓGICA, MODIFICACIONES DE INFORME TOXICOLÓGICO Y ADAPTACIÓN DE ETIQUETAS AL SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO DE LOS PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA (PQUA)

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente Normativa Técnica Sanitaria tiene por objeto establecer el procedimiento para la obtención del informe de evaluación toxicológica para los plaguicidas químicos de uso agrícola conforme lo dispone la Decisión Andina 804 y la Resolución 2075 o documento que lo modifique o reemplace.

Establecer los requisitos legales y técnicos para la obtención y modificación del informe de evaluación toxicológica y para la adaptación de etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado de los plaguicidas químicos de uso agrícola.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente normativa técnica sanitaria es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que soliciten la Evaluación toxicológica para los plaguicidas químicos de uso agrícola, así como la modificación al informe de evaluación toxicológica y adaptación de etiquetas de los plaguicidas químicos de uso agrícola al SGA emitido por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA previo a la emisión del Certificado de Registro otorgado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario - AGROCALIDAD.

CAPÍTULO II DE LAS ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Art. 3.- Para la aplicación de la presente Normativa Técnica Sanitaria se establecen las siguientes definiciones:

ANC.- Autoridad Nacional Competente o Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

ARCSA o Agencia.- Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez.

CAN.- Comunidad Andina

CTNP.- Comité Técnico Nacional de Plaguicidas

Dictamen técnico toxicológico o Informe de evaluación toxicológica.- Consiste en un documento que declara los datos resultantes de la revisión de la información técnica- científica de los estudios de toxicidad aguda y toxicidad crónica estableciendo la categoría toxicológica del producto formulado (PQUA), frases de advertencia y pictogramas de peligro.

Fabricante.- Es el que elabora o fabrica el producto de uso y consumo humano. Para fines de esta normativa el término “formulador” refiere al “fabricante”.

Plaguicidas químico de uso agrícola (PQUA).- Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse en el crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes y a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de plagas¹ (los agentes bioquímicos y los agentes microbianos²).

SGA.- Sistema Globalmente Armonizado.

Toxicidad.- Propiedad de una sustancia química para causar perjuicio o producir daños fisiológicos a un organismo vivo por medios no mecánicos.

Toxicidad aguda.- de una sustancia química se refiere a los efectos adversos que se manifiestan tras la administración por vía oral o cutánea de una sola dosis de dicha sustancia, de dosis múltiples administradas a lo largo de 24 horas, o como consecuencia de una exposición por inhalación durante 4 horas.

Toxicidad crónica.- estudio de los efectos adversos a una población animal, resultantes de largos (1 a 2 años) y repetidos periodos de exposición por diferentes vías, a un plaguicida.

CAPÍTULO III DE LAS CONSIDERACIONES GENERALIDADES

Art. 4.- Conforme lo dispone la Decisión 804 que emite la Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola) o documento que lo modifique o sustituye, cada País Miembro definirá las áreas de responsabilidad institucional para la evaluación de los aspectos agronómicos, de salud y ambientales, inherentes al registro.

Art. 5.- Todo PQUA debe estar obligatoriamente registrado ante la ANC.

Art. 6.- Para la obtención del Certificado de Registro, el plaguicida químico de uso agrícola, debe contar con los dictámenes técnicos favorables de salud, ambiente y agronómico.

Art. 7.- La información requerida para sustentar el informe de evaluación toxicológica debe estar científicamente fundamentada y desarrollada bajo métodos y protocolos internacionalmente reconocidos.

CAPITULO IV DEL INFORME DE EVALUACIÓN TOXICOLÓGICA

Art. 8.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, es la entidad responsable de emitir el “Dictamen Técnico Toxicológico” conforme lo establece el Acuerdo Ministerial N° 0021 publicado en Registro Oficial Edición Especial No. 679 del 17 de Junio del 2020.

Art. 9.- La emisión del informe de evaluación toxicológica y sus modificaciones estarán sujetos al pago del importe y se efectuará el cobro una vez que se emita la resolución de tasas que la Agencia disponga para su efecto.

Art. 10.- El solicitante/interesado en obtener el informe de evaluación toxicológica, será responsable de la fidelidad y veracidad de la información suministrada a la ARCSA; y, del cumplimiento de las Decisiones y Resoluciones que regulan a los productos químicos de uso agrícola.

Art. 11.- Los documentos que contengan información confidencial serán mantenidos en piezas separadas del expediente principal, a los cuales no tendrán acceso los terceros.

Art. 12.- En ningún caso será calificada como confidencial la información referente:

- a. La denominación y contenido de la sustancia o sustancias activas y la denominación del plaguicida;
- b. La denominación de otras sustancias que se consideren peligrosas;
- c. Los datos físicos y químicos relativos a la sustancia activa, al producto formulado y a los aditivos de importancia toxicológica.
- d. Los métodos utilizados para inactivar el ingrediente activo grado técnico o el producto formulado;
- e. El resumen de los resultados de los ensayos para determinar la eficacia del producto y su toxicidad para el hombre, los animales, los vegetales y el ambiente;
- f. Los métodos y precauciones recomendados para reducir los riesgos de manipulación, almacenamiento, transporte e incendio;
- g. Los métodos de eliminación del producto y de sus envases;
- h. Las medidas de descontaminación que deben adoptarse en caso de derrame o fuga accidental;
- i. Los primeros auxilios y el tratamiento médico que deben dispensarse en caso de que se produzcan daños corporales;
- j. Los datos y la información que figuran en la etiqueta y la hoja de instrucciones, a los cuales no tendrán acceso los terceros.

Art. 13.- La parte interesada que solicite el tratamiento confidencial de determinada información deberá indicar las razones por las cuales lo solicita y acompañar un resumen no confidencial de dicha información, o una explicación de los motivos por los cuales ésta no pueda resumirse. La información confidencial, debe ser ingresada en forma física.

Art. 14.- El informe de evaluación toxicológica no tendrá fecha de vigencia, por lo que no procede la renovación del mismo.

CAPITULO V DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL INFORME DE EVALUACIÓN TOXICOLÓGICA

Art. 15.- Una vez que la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario - AGROCALIDAD, realice el consolidado del expediente de registro, el representante legal de la empresa solicitante deberá ingresar una copia del expediente a cada entidad evaluadora. Para la Agencia Nacional de Regulación,

Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA debe realizar el trámite en planta central o sistema que determine la Agencia, adjuntando lo siguiente:

Documentos habilitantes:

1. Solicitud según Anexo III (Decisión 804) o documento que lo sustituya o modifique
2. Expediente según requisitos establecidos en la Sección 1 de la Resolución 2075 o documento que lo sustituya o modifique
3. Carta(s) de autorización original(es) emitida por el/los fabricante(s) del/los ingrediente(s) activo(s) y formulador (es) del producto formulado.
4. Certificado de análisis y composición del ingrediente activo grado técnico original, no mayor a dos años de antigüedad de la emisión del documento.
5. Certificado de análisis y composición del producto formulado original, no mayor a dos años de antigüedad de la emisión del documento.
6. Acreditación o reconocimiento vigente del laboratorio por la ANC, o GLP (aquel laboratorio que realiza el análisis del producto formulado).
7. Informe de análisis de control de calidad original emitido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario para cada ingrediente activo, no mayor a dos años de antigüedad de la emisión del documento.
8. Informe(s) final(es) aprobado(s) con oficio de aprobación (documento digital).
9. Proyecto de etiqueta y de ser el caso hoja informativa (documento digital).
10. Declaración juramentada
11. Carta de acceso cuando corresponda.
12. Carta de autorización para el uso de los estudios toxicológicos del ingrediente activo y formulado, la cual debe ser presentada en original o copia, y ser específica por producto.

Art. 16.- En el caso de no encontrar uno de estos documentos habilitantes, NO se procederá a realizar el informe de evaluación toxicológica de los PQUA.

**CAPITULO VI
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN / MODIFICACIÓN DEL INFORME
DE EVALUACIÓN TOXICOLÓGICA**

Art. 17.- Revisión preliminar.- El interesado entregará una (1) copia del expediente completo (documentos habilitantes del artículo 16), y una (1) copia del oficio de ingreso del expediente realizado ante la ANC (AGROCALIDAD), mediante Sistema Documental Quipux o sistema que determine la ARCSA. Así mismo, la factura deberá estar validada a través del sistema por el cual ingresa la documentación antes descrita.

La copia del oficio de ingreso del expediente realizado ante la ANC (AGROCALIDAD), descrito en el inciso anterior, aplica únicamente para el proceso de emisión del informe de evaluación toxicológica.

Art. 18.- Evaluación técnica.- La ARCSA o quien ejerza sus competencias, revisará la documentación y realizará la respectiva evaluación de acuerdo a las disposiciones establecidas en las normativas vigentes y aplicables para los Plaguicidas Químicos de uso agrícola.

Art. 19.- En el caso de que el informe de evaluación toxicológica, no haya reportado observaciones, se emitirá el respectivo informe favorable.

En el caso que el informe de evaluación toxicológica contenga observaciones, se generará a través del Sistema Documental Quipux o sistema que determine la Agencia, el informe de evaluación toxicológica con observaciones, lo que autorizará al usuario a salvar las mismas.

Art. 20.- Una vez recibidas las observaciones corregidas, si éstas son favorables, se emitirá el respectivo Informe de evaluación toxicológica favorable, a través del Sistema Documental Quipux o sistema que establezca la Agencia.

En caso que las observaciones no hayan sido salvadas adecuadamente, la ARCSA, emitirá el informe de evaluación toxicológica con observaciones, que el usuario deberá subsanar. Este procedimiento se repetirá hasta que todas las observaciones sean debidamente subsanadas dentro del plazo establecido.

Art. 21.- El plazo establecido para la evaluación técnica del expediente de registro, hasta la obtención del informe favorable o desfavorable será de 365 días y no se otorgarán prórrogas.

En caso de que el solicitante no obtenga el informe favorable en el plazo establecido, deberá realizar el reingreso del expediente de registro de acuerdo a lo establecido en el ANEXO 10 del *Manual técnico complementario para facilitar la aplicación de la Decisión 804 de la comunidad andina relativa al registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola* de la Resolución 020 o documento que lo modifique o sustituya.

Art. 22.- Emisión de informe favorable.- El informe favorable de Evaluación Toxicológica del PQUA, se remitirá al Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, a través de una base de datos, con la finalidad de que la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario – AGROCALIDAD recopile la información y otorgue el Certificado de Registro del PQUA.

CAPITULO VII DE LA MODIFICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN TOXICOLÓGICA

Art. 23.- El informe de evaluación toxicológica puede proceder con las respectivas modificaciones acorde a lo establecido en el Manual Técnico Andino – Resolución 2075, *sección 2, Para reubicación de categoría toxicológica diferente a la original*, para lo cual debe adjuntar los siguientes documentos:

- a. Estudios de:
 - i. Toxicidad oral aguda;
 - ii. Toxicidad dérmica aguda;
 - iii. Toxicidad inhalatoria aguda, cuando corresponda;
 - iv. Irritación ocular
 - v. Irritación cutánea; y
 - vi. Sensibilización
- b. Certificado de composición del producto formulado usado en los estudios de toxicidad.
- c. Ficha de Datos de Seguridad.
- d. Etiqueta o Proyecto de etiqueta y de ser el caso hoja informativa (documento digital).

CAPITULO VIII DE LOS REQUISITOS PARA LA ADAPTACIÓN DE ETIQUETAS AL SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO

Art. 24.- Para realizar la adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA), los titulares de los registros de los PQUAs registrados bajo la Resolución 630 deben cumplir con los requisitos generales y específicos detallados en el Anexo 1, documento que forma parte de la Resolución 0245 expedido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario - AGROCALIDAD.

Art. 25.- La adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) estará sujeta al pago del importe y se efectuará el cobro una vez que se emita la resolución de tasas que la Agencia disponga para su efecto.

Art. 26.- Para realizar la adaptación de etiquetas del PQUA, el usuario debe presentar ante la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, los siguientes requisitos:

REQUISITOS GENERALES

1. Solicitud para la Adaptación del etiquetado al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de etiquetado emitida por el representante legal de la empresa titular o la persona debidamente autorizada. Para el ingreso en la

ARCOSA, en la solicitud se deberá dejar la constancia de que la información descrita en el cuadro de Datos toxicológicos, corresponde a los estudios técnicos que soportan el registro con el cual fue aprobado el plaguicida químico de uso agrícola (PQUA).

2. Certificado original de registro o copia digital.
3. Etiquetas aprobadas físicas o digitales bajo la Resolución 630 Manual Técnico Andino.
4. Nuevas etiquetas y hoja informativa (según corresponda) digitales adaptadas al Sistema Globalmente Armonizado.
5. Hoja de seguridad digital adaptada al Sistema Globalmente Armonizado.

REQUISITOS ESPECÍFICOS

1. Si el producto ha sufrido alguna modificación en el nombre, remitir una copia donde se evidencie el cambio.
2. Cuadro de datos toxicológico:

DATOS TOXICOLÓGICOS		
NOMBRE DEL PLAGUICIDA QUIMICO DE USO AGRICOLA		
INGREDIENTES ACTIVOS CON SU RESPECTIVA CONCENTRACION (indicar si el producto contiene aditivos de importancia toxicológica)		
TIPO DE FORMULACION		
CLASE DE PLAGUICIDA		
NUMERO DE REGISTRO		
FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO		
Información Ingrediente activo grado técnico		
NEUROTOXICIDAD	Resumen (citar la fuente de estudio)	
TOXICIDAD AGUDA DEL PRODUCTO FORMULADO		
	VALORES	CLASIFICACIÓN CONFORME AL MTA 630

TOXICIDAD ORAL	DL50 =	
TOXICIDAD CUTÁNEA	DL50 =	
TOXICIDAD INHALATORIA	CL50 =	
NIVELES DE SEVERIDAD POR IRRITACION		
	NIVELES	FRASE DE ADVERTENCIA
IRRITACION OCULAR		
IRRITACION CUTÁNEA		
SENSIBILIZACIÓN		

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADAPTACIÓN DE ETIQUETAS

Art. 27.- El procedimiento para realizar la adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de etiquetado, es el siguiente:

1. Ingresar a través del Sistema Documental Quipux o plataforma que implemente la ARCSA, la solicitud para la adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) junto con los requisitos generales y específicos correspondientes en formato digital, directamente en la ARCSA, de acuerdo al cronograma establecido en el Anexo 2 de la Resolución 0245 emitida por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. Así mismo, la factura deberá estar validada a través del sistema por el cual ingresa la documentación.
2. En el caso de que la solicitud ingresada por el titular de registro sea observada por la ARCSA, el titular del registro deberá ingresar las subsanaciones en un término de 30 días contados a partir de la emisión del oficio de observación.
3. En caso que el titular del registro no ingrese las subsanaciones en el término establecido a la ARCSA, este podrá solicitar a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario una prórroga justificando el no cumplimiento de las disposiciones emitidas en el oficio de observación, antes de la fecha de vencimiento.

Para lo cual la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario analizará la solicitud ingresada por el titular de registro en la reunión ordinaria del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, para otorgar la prórroga requerida, en caso que se acepte la solicitud esta tendrá un término de 30 días adicionales a partir de la emisión del oficio favorable de la prórroga, para ingresar la información de subsanación.

4. Una vez que se obtenga los resultados favorables emitidos por la ARCSA, el titular del registro en un término de 15 días deberá ingresar la solicitud de adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de etiquetado junto con los requisitos generales y específicos en formato digital, en la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, reconocerá como fuentes bibliográficas de referencia internacional a: Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos - EPA; Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria – EFSA; Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer - IARC; Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO, Organización Mundial de la Salud - OMS, OPPT (Office of Prevention, Pesticides and Toxic substances (Oficina de Prevención, Plaguicidas y Sustancias Tóxicas de la EPA), Federal, Insecticide, Fungicide and Rodenticide Act (Acta Federal sobre Insecticidas, Rodenticidas y Fungicidas de los Estados Unidos de Norte América) – FIFRA, Collaborative International Pesticides Analytical Committee Limited (Comité Analítico Internacional Colaborativo en plaguicidas, Ltd.) – CIPAC, Asociación Oficial de Químicos Analíticos – AOAC, o información proporcionada por el fabricante o formulador científicamente fundamentados, desarrollados bajo métodos reconocidos y aceptados por los Países Miembros, u otras fuentes bibliográficas que establezca la ARCSA.

Segunda.- Para la evaluación o verificación de la cantidad y uso permitido de los aditivos en las formulaciones de plaguicidas químicos de uso agrícola, la Agencia consultará en el sitio web de EPA, en la sección “*Inert Use Information | InertFinder | Pesticides*”

En el caso de que el sitio web de EPA “*InertFinder*” no disponga de información, el titular del registro deberá incluir información técnico – toxicológica y especificaciones de uso permitido en formulaciones de plaguicidas químicos para uso agrícola emitidos por el fabricante o formulador.

Tercera.- Los cambios menores en la composición del producto formulado que se describen en el Manual Técnico Complementario para facilitar la aplicación de la Decisión 804 de la Comunidad Andina relativa al registro y control De Plaguicidas Químicos de uso Agrícola emitido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, son de aplicación obligatoria conforme a las competencias de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución de la presente resolución a las Coordinaciones y Direcciones de la Agencia Nacional de Control, Regulación y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, dentro del ámbito de sus competencias.

La presente Normativa Técnica Sanitaria entrará en vigencia en el plazo de seis (6) meses a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 14 de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ANA KARINA RAMIREZ
GOMEZ**

Mgs. Ana Karina Ramírez Gómez
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA. Dr. LEOPOLDO IZQUIETA
PÉREZ.



ACUERDO No. 034 -CG-2023

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el inciso tercero del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a la Contraloría General del Estado personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el número 3 del artículo 212 de la Norma Suprema; y, el artículo 31, numeral 22 y artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establecen que el organismo técnico de control expedirá la normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece disposiciones sobre información pública, reservada y confidencial, que son de cumplimiento obligatorio por parte de los organismos y entidades que conforman el sector público;

Que, mediante Acuerdo N° 018-CG-2021, de 14 de octubre de 2021, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial N° 571, de 05 de noviembre de 2021, se expidió el Reglamento de Políticas de Seguridad de la Información y Uso Responsable de los Recursos de Tecnología de la Información y Comunicación de la Contraloría General del Estado; y,

Que, es necesario actualizar las políticas de seguridad de la información, confidencialidad y no divulgación, en armonía con las disposiciones legales vigentes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

Expedir la Reforma al Reglamento de políticas de seguridad de la información y uso responsable de los recursos de tecnología de la información y comunicación de la Contraloría General del Estado

Artículo 1.- Sustituir el “Artículo 12.- Clasificación de la información”, por lo siguiente:

“Artículo 12.- Clasificación de la información.- Con el fin de garantizar la protección y custodia de la información contenida tanto en documentos digitales, como en correos electrónicos, bases de datos, medios de almacenamiento, archivos de audio y video, se establece la siguiente clasificación, guardando concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y normativa institucional relativa a información reservada y confidencial:

- a) **Información reservada.-** Información y/o documentación clasificada como reservada, de conformidad con el Reglamento de clasificación de información y/o documentación reservada en la Contraloría General del Estado, Acuerdo 028-CG-2023 de 22 de septiembre de 2023.
- b) **Información de uso interno.-** Información con acceso de lectura para todos los servidores/as públicos de la institución y sujeta a modificación por personal autorizado.
- c) **Información pública.-** Información y/o documentación accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normativa interna de esta entidad de control.
- d) **Información confidencial.-** Información y/o documentación confidencial acorde con el Reglamento de información y/o documentación de carácter confidencial en la Contraloría General del Estado, Acuerdo 029-CG-2023 de 22 de septiembre de 2023.”

Artículo 2.- Sustituir el “Artículo 13.- Acuerdo de Confidencialidad”, por lo siguiente:

“Artículo 13.- Acuerdos de responsabilidad de uso, de confidencialidad y no divulgación de información.- Se suscribirán los siguientes acuerdos:

- a) Las autoridades, asesores y demás servidores/as públicos y trabajadores/as de la Contraloría General del Estado, suscribirán el “ACUERDO DE RESPONSABILIDAD DE USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LOS SERVIDORES/AS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO” (**Anexo 1**)

La Dirección Nacional de Talento Humano se encargará de asegurar que los servidores/as y trabajadores/as de la institución conozcan su responsabilidad respecto del uso de los recursos informáticos y sobre la información institucional.

- b) Los servidores/as públicos pertenecientes a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones suscribirán el “ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LOS SERVIDORES/AS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES” (**Anexo 2**)
- c) Los Operadores de Bases de Datos suscribirán el “ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LOS OPERADORES DE BASES DE DATOS” (**Anexo 3**)
- d) Los Administradores Funcionales de sistemas de las diferentes unidades administrativas suscribirán el “ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LOS ADMINISTRADORES FUNCIONALES DE SISTEMAS” (**Anexo 4**)
- e) Los pasantes y/o practicantes suscribirán el “ACUERDO DE RESPONSABILIDAD DE USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LOS PASANTES Y/O PRACTICANTES EN LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO” (**Anexo 5**)
- f) Los contratistas de la Contraloría General del Estado suscribirán el “ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA

LAS EMPRESAS CONTRATISTAS” (Anexo 6). Dentro de los términos de referencia, especificaciones técnicas, pliegos y contrato, la unidad requirente incorporará el requisito de la suscripción del citado acuerdo de confidencialidad y no divulgación de información.

- g) *Los servidores/as públicos pertenecientes a la Gestión de Análisis de Datos suscribirán el “ACUERDO DE RESPONSABILIDAD DE USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LOS SERVIDORES/AS PÚBLICOS DE LA GESTIÓN DE ANÁLISIS DE DATOS” (Anexo 10)*

La Dirección Nacional de Talento Humano llevará a cabo las acciones necesarias para que los servidores públicos, trabajadores, pasantes y/o practicantes de las unidades administrativas de la matriz, Direcciones de Auditoría en Territorio, Unidades de Auditoría Interna y Direcciones Provinciales suscriban los Acuerdos correspondientes a los Anexos 1 y 5. El Acuerdo suscrito será incorporado en el expediente personal.

La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones llevará a cabo las acciones necesarias para que los servidores de dicha unidad administrativa; los servidores designados como operadores de bases de datos institucionales; y, los servidores designados como administradores funcionales de los sistemas institucionales suscriban los Acuerdos correspondientes a los Anexos 2, 3 y 4, respectivamente.

La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional llevará a cabo las acciones necesarias para que los servidores/as públicos pertenecientes a la Gestión de Análisis de Datos suscriban el Acuerdo correspondiente al Anexo 10.

Una copia de los Acuerdos suscritos correspondientes a los Anexos 2, 3, 4 y 10 se remitirán a la Dirección Nacional de Talento Humano para que sean incorporados en el expediente personal.

La Coordinación Nacional de Gestión Institucional y la Dirección Nacional Administrativa y Servicios llevarán a cabo las acciones necesarias para que el representante legal de la empresa contratista suscriba el Acuerdo correspondiente al Anexo 6, cuando el caso lo amerite.”

Artículo 3.- Sustitúyase el “Artículo 25.- *Uso de programas utilitarios*” por lo siguiente:

“Artículo 25.- *Uso de programas utilitarios.-* *La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones controlará la utilización de programas utilitarios, empleando procedimientos adecuados y efectivos de identificación, autenticación y autorización. Únicamente el personal de la citada unidad administrativa podrá instalar y gestionar el acceso a los programas utilitarios.”*

Artículo 4.- Sustitúyase el segundo inciso del “Artículo 29.- *Dispositivos móviles*” por lo siguiente:

“Adicionalmente, se observará lo prescrito en el Reglamento Interno Sustitutivo de Administración del Talento Humano de la Contraloría General del Estado, respecto de la prohibición de utilizar dispositivos electrónicos móviles de reproducción y grabación fotográfica, de audio y video, en los puestos de trabajo en las unidades administrativas que determine la Dirección Nacional de Gestión Institucional, durante la jornada de trabajo.”

Artículo 5.- Sustitúyase el último inciso del “Artículo 31.- Dispositivos y medios de almacenamiento extraíbles”, por lo siguiente:

“Para estos efectos, cada titular de la unidad administrativa informará a la Dirección mencionada el nombre de los servidores/as públicos autorizados que dispondrán de acceso a dichos dispositivos, quienes serán personal y directamente responsables por la información.”

Artículo 6.- Sustitúyase la letra m) del “Artículo 36.- Prohibiciones en el uso de computadoras de escritorio, portátiles y demás dispositivos móviles”, por lo siguiente:

“m) Conectarse a la red con equipos que no sean de propiedad de la Contraloría General del Estado, sin la debida autorización del titular de la unidad administrativa a la que corresponde, conforme a los términos establecidos por la Dirección Nacional en cuestión;”

Artículo 7.- Sustitúyase la letra c) del “Artículo 39.- Correo electrónico institucional”, por lo siguiente:

“c) Cada uno de los usuarios del correo electrónico institucional será responsable del almacenamiento de sus mensajes de correo y adjuntos válidos, de realizar sus respaldos periódicamente, y será su obligación eliminar elementos innecesarios;”

Artículo 8.- En el Artículo 40.- Prohibiciones en el uso del correo electrónico institucional, realícese:

1. Sustitúyase la letra a) por lo siguiente:

“a) Enviar información de carácter personal y/o relacionada con asuntos ajenos a las funciones y actividades institucionalmente asignadas; así como, utilizar la dirección del correo institucional para asuntos personales.”

2. Agréguese la siguiente letra:

“f) Enviar información reservada y/o confidencial a personas no autorizadas.”

Artículo 9.- Sustitúyanse las letras b) y d) del Artículo 41.- Impresoras, copiadoras y escáneres, por lo siguiente:

“b) La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones implementará los respectivos mecanismos que permitan monitorear el uso adecuado de los equipos tecnológicos. Los usuarios serán personalmente responsables por la información que impriman;”

“d) La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, de ser necesario y en función de optimizar recursos, podrá reubicar los equipos de impresión, copiadoras y escáneres, en coordinación con la Dirección Nacional Administrativa y Servicios; y,”

Artículo 10.- Sustitúyanse las letras a), b) y c) del Artículo 47.- Procedimiento a seguir por cambio, traslado administrativo y/o salida del servidor público, por lo siguiente:

“a) La Dirección Nacional de Talento Humano notificará con antelación al titular de la unidad administrativa correspondiente respecto al cambio, traslado administrativo y/o la salida de la entidad del servidor público; y, éste, a su vez, deberá pedir el apoyo correspondiente a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, para que se designe un representante de la misma quien se encargará del proceso de revisión de la herramienta tecnológica que le fue asignada al servidor público;”

“b) Se validará la información constante en la herramienta tecnológica;”

“c) Se levantará un acta en la que constará toda la información oficial que manejaba el servidor público, la misma que deberá ser entregada a la unidad administrativa. El acta será suscrita por el titular de la unidad administrativa o su delegado, el representante de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones; y, el servidor público usuario de la herramienta tecnológica;”

Artículo 11.- Sustitúyanse los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, por los que se adjuntan al presente Acuerdo.

Artículo 12.- En el Anexo 9 “GLOSARIO”, agréguese en la parte final la siguiente definición:

“Dispositivo móvil: Aparato electrónico de tamaño pequeño y fácil movilidad, con capacidades para procesar información, conectarse a otros dispositivos, redes e Internet y ejecutar diferentes funcionalidades.”

Artículo 13.- Agréguese el Anexo 10 “ACUERDO DE RESPONSABILIDAD DE USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LOS SERVIDORES/AS PÚBLICOS DE LA GESTIÓN DE ANÁLISIS DE DATOS” como parte integrante del Reglamento de políticas de seguridad de la información y uso responsable de los recursos de tecnología de la información y comunicación de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional Administrativa y Servicios, Coordinación Nacional de Gestión Institucional, Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional y Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones llevarán a cabo las acciones pertinentes para la suscripción de los acuerdos de responsabilidad de uso, de confidencialidad y no divulgación de información, según lo establecido en el presente Acuerdo, en un plazo de hasta treinta días contados desde la fecha de vigencia del mismo.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones coordinarán las acciones que estimen pertinentes para que los servidores/as y trabajadores de la Contraloría General del Estado, contratistas y pasantes y/o practicantes conozcan las políticas de seguridad de la información y uso responsable de los recursos de tecnología de la información y comunicaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Comuníquese. –



Ing. Carlos Riofrío González
Contralor General del Estado, Subrogante

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. – SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el ingeniero Carlos Riofrío González, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. - LO CERTIFICO.



Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
Secretario General

ANEXO 1

**ACUERDO DE RESPONSABILIDAD DE USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LOS SERVIDORES/AS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO****ANTECEDENTES:**

Suscriben el presente Acuerdo los servidores/as públicos de la Contraloría General del Estado, bajo cualquier modalidad de prestación de servicios, y tiene como finalidad establecer expresamente la responsabilidad del servidor/a respecto del uso de los recursos informáticos de los que la institución dispone; y, que entrega a cada uno de sus servidores/as para el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, quienes forman parte de esta entidad, al suscribirlo, aceptan las limitaciones y restricciones de acceso a la información y divulgación de la misma.

El acceso a la información que los servidores/as públicos de la Contraloría General del Estado tienen para cumplir con las funciones a ellos encomendadas es libre de acuerdo al nivel de competencia que desempeñen; por tanto, es preciso proteger la información constituida en patrimonio institucional. El uso indebido o ilegal de la información acarrearía consecuencias negativas en contra de los intereses institucionales y nacionales, por lo que, a partir de la suscripción de este Acuerdo el servidor/a que haga mal uso de dicha información o de los medios que la contienen, se someterá a las sanciones que las disposiciones legales y reglamentarias establecen para el efecto.

COMPROMISO:

Considerando estos antecedentes, el/la señor/a*nombres y apellidos completos*.....; de nacionalidad; mayor de edad; portador de cédula o pasaporte No.; código; en calidad de ... *cargo*..., con *nombramiento provisional, nombramiento definitivo, contrato* en la Contraloría General del Estado, a quien en lo posterior se denominará "EL/LA SERVIDOR/A", a través del presente documento declara su responsabilidad por el uso de las herramientas tecnológicas que sean asignadas para el desarrollo de sus labores, acepta y se compromete a guardar la confidencialidad en el tratamiento de la información respecto al ejercicio de las funciones asignadas, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- La Contraloría General del Estado posee una plataforma y sistemas informáticos debidamente registrados que conforman el patrimonio tecnológico de la entidad, constituidos por la plataforma informática, red de comunicaciones, dispositivos informáticos (hardware y software) y todos los demás recursos integrados con la tecnología de la información, que permiten el desarrollo diario de sus actividades, los cuales están a disposición limitada de todos los servidores/as públicos, conforme sus funciones y las necesidades institucionales.

La Contraloría General del Estado, en el cumplimiento de su misión y de las disposiciones constitucionales y legales que regulan su actividad, crea información a través de sus diferentes procesos generadores de valor y habilitantes, información que es de su propiedad, EL/LA SERVIDOR/A acepta y reconoce tal calidad sin objeción alguna, por lo que, el acceso a ésta es limitado, y podrá acceder a la misma, conforme las necesidades de cada función y con las restricciones que al respecto señalan las

normas legales, en especial la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y la normativa interna vigente sobre la materia.

Se considera información de propiedad de la institución y de prohibida publicación y/o divulgación, toda clase de documentos, archivos e información que se encuentren en soportes físicos o electrónicos, así como registros, diagramas, flujogramas, dibujos, fotografías, disposiciones internas, memorándums, programas para computadora desarrollados al interior de la entidad, creaciones en multimedia o equipos digitales, logotipos, ideas, proyectos y en general toda clase de datos que se generen en la entidad, como parte de sus labores.

Conforme lo expuesto, el/la servidor/a público*nombres y apellidos completos*, reconoce y acepta que toda la información es de propiedad de la entidad, salvo aquella que por su naturaleza es pública y se encuentra a disposición de la sociedad por intermedio del portal institucional.

EL/LA SERVIDOR/A reconoce y acepta además que todos los recursos informáticos que se encuentran definidos bajo el dominio “contraloria.gob.ec” son de propiedad exclusiva de la Contraloría General del Estado.

EL/LA SERVIDOR/A reconoce y acepta que el uso del correo electrónico de la Contraloría General del Estado y el acceso al servicio de Internet a través de la red interna, constituyen una herramienta que la entidad le otorga a fin de que pueda realizar sus labores, por lo que su uso, a más de estar limitado al ejercicio de las funciones de cada servidor/a público, podrá ser restringido total o parcialmente, sin previo consentimiento de aquel.

De ser dispuesta la medida de restricción total o parcial para los servicios de correo electrónico o de internet o ambos a la vez, se comunicará a EL/LA SERVIDOR/A para que pueda adoptar medidas de comunicación diferentes, a fin de cumplir con sus funciones.

Por ser el acceso a correo externo ilimitado, toda clase de información, documentos, comunicación o mensaje de datos enviado por esta vía, deben guardar cuidado con la imagen institucional, por lo que la Contraloría General del Estado adoptará las medidas necesarias para evitar daños en su imagen y fugas de información, sin que por ello se pueda alegar violación de privacidad.

EL/LA SERVIDOR/A acepta y reconoce que la información de la Contraloría General del Estado constituye un bien intangible invaluable, por lo que los riesgos por mal uso y/o divulgación indebida de la misma comportan que la entidad deba tomar medidas respecto de la integridad documental e informática.

EL/LA SERVIDOR/A se obliga a mantener y guardar confidencialidad y reserva respecto de la información clasificada como tal, que le sea entregada para cumplir con sus labores, quedando prohibido divulgar por cualquier medio, distribuir, reproducir, traducir, utilizar, disponer, y/o publicar la información que le haya sido proporcionada, que haya obtenido o que llegue a conocer por cualquier canal de comunicación institucional.

En el soporte informático que la institución proporcione a cada servidor/a público, siempre que así se requiera para cumplir con sus funciones, éste/a podrá almacenar y mantener información personal, si la información no causa problemas a los sistemas de la entidad y si no supera el tamaño de almacenamiento que impida el normal funcionamiento del equipo.

SEGUNDA.- EL/LA SERVIDOR/A será responsable de la o las credenciales que le sean otorgadas para acceso a los sistemas informáticos institucionales, las cuales son de uso

personal e intransferible; por lo que acepta que su utilización es de su exclusiva responsabilidad.

EL/LA SERVIDOR/A se compromete a no divulgar ni a revelar por cualquier medio las credenciales de acceso que le sean otorgadas, incluso después de que haya terminado la relación laboral con la Contraloría General del Estado. No se podrá alegar necesidades personales o institucionales para divulgarlas por cualquier medio.

En caso de pérdida, olvido, sustracción o destrucción de la o las credenciales de acceso que le sean otorgadas, EL/LA SERVIDOR/A deberá comunicar el hecho al Director/a Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones de manera inmediata, para el restablecimiento de credenciales u otras acciones necesarias.

EL/LA SERVIDOR/A que ingrese información a las herramientas tecnológicas que la Contraloría General del Estado le ha proveído para el desempeño y desarrollo de su trabajo, deberá asumir la responsabilidad de los datos ingresados procurando que los mismos sean veraces, coherentes y oportunos.

TERCERA. – EL/LA SERVIDOR/A se compromete a utilizar tanto la información documental como digital y los recursos tecnológicos de la Contraloría General del Estado con ética, reserva, confidencialidad y profesionalismo conforme las normas y reglamentos vigentes.

EL/LA SERVIDOR/A acepta que la Contraloría General del Estado puede ejercer control y seguimiento de la información institucional que esté bajo su custodia, así como de los recursos tecnológicos a él proporcionados, con la finalidad de garantizar el uso correcto de la información y los sistemas informáticos, cuando lo estime pertinente y sin necesidad de notificación previa.

CUARTA. - La Contraloría General del Estado, previa autorización judicial y con la obligación de guardar en secreto la información para cuando sea necesario, podrá abrir, retener y examinar la correspondencia electrónica contenida en la cuenta individual de correo electrónico de EL/LA SERVIDOR/A de la institución, que esté bajo el dominio "contraloria.gob.ec", así como la información electrónica que esté contenida en los recursos tecnológicos asignados.

QUINTA. – La Contraloría General del Estado se reserva la atribución de aplicar el régimen disciplinario previsto en el Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Talento Humano de la Contraloría General del Estado; y, en el Reglamento Interno para el personal de Trabajadores de la Contraloría General del Estado amparado bajo el régimen del Código de Trabajo, según corresponda, ante el incumplimiento del presente Acuerdo.

El uso inadecuado, inapropiado y no autorizado de las herramientas informáticas y de la información de la Contraloría General del Estado conforme las disposiciones del "Reglamento de políticas de seguridad de la información y uso responsable de los recursos de tecnología de la información y comunicación de la Contraloría General del Estado", y el incumplimiento de los términos señalados en este instrumento, facultará a esta entidad a proceder con el inicio de acciones administrativas, civiles y/o penales en contra de los servidores/as públicos que incumplieren lo descrito en esta cláusula.

EL/LA SERVIDOR/A acepta y declara de forma expresa que se somete a las responsabilidades y sanciones que le sean imputables, sin perjuicio del establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales.

SEXTA.- El presente Acuerdo tendrá vigencia durante el tiempo que EL/LA SERVIDOR/A preste sus servicios en la institución; y, por ética profesional, posteriormente a su salida, sin perjuicio de la adopción de nuevas medidas de

seguridad, las cuales serán automáticamente incorporadas y constituirán parte de este instrumento.

SÉPTIMA.- Con la suscripción del presente Acuerdo, EL/LA SERVIDOR/A acepta de manera voluntaria las cláusulas contenidas en el mismo y en consecuencia, se compromete a cumplirlas en toda su extensión, a fin de ejercer sus funciones de manera responsable, idónea y proba.

Para constancia y fines legales pertinentes, se firman dos ejemplares del presente documento, con el mismo tenor y efecto, en la ciudad de, el de ... de 202x.

f.) -----

(nombres y apellidos completos)

Servidor/a público de la *(nombre de la Unidad Administrativa a la que pertenece)*

Cargo:

Cédula o Pasaporte No.:

Recibo un ejemplar del presente documento

ANEXO 2**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LOS SERVIDORES/AS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

El/la señor/a*nombres y apellidos completos*.....; de nacionalidad; mayor de edad; portador de cédula o pasaporte No.; código; en calidad de ... *cargo*..., de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones (DNTIyC), que en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará “EL/LA SERVIDOR/A”, de manera libre, voluntaria y en pleno uso de sus capacidades, suscribe el presente Acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO

Mediante el presente instrumento EL/LA SERVIDOR/A acepta y se obliga a guardar sigilo, confidencialidad y reserva, sobre toda la información de la Contraloría General del Estado a la cual pueda tener acceso, incluyendo, pero no limitándose a: bases de datos; sistemas informáticos; sistemas de gestión de infraestructura tecnológica; y, credenciales de acceso que le sean otorgadas para el manejo de diferentes recursos.

Además, EL/LA SERVIDOR/A se compromete a hacer uso de la información exclusivamente para la realización de actividades relacionadas con las funciones que desempeña, conforme a las obligaciones y prohibiciones legales pertinentes.

SEGUNDA.- CREDENCIALES DE ACCESO

EL/LA SERVIDOR/A acepta que la o las credenciales que le sean otorgadas para acceso a sistemas en todos los ambientes de desarrollo, control de calidad o producción, bases de datos, e infraestructura tecnológica, según corresponda, son de uso personal e intransferible, cuya utilización es de su exclusiva responsabilidad.

EL/LA SERVIDOR/A se compromete a no divulgar ni a revelar las credenciales de acceso que le sean otorgadas, incluso después de que haya terminado la relación laboral con la Contraloría General del Estado.

En caso de pérdida, olvido, sustracción o destrucción de la o las credenciales de acceso que le sean otorgadas, EL/LA SERVIDOR/A deberá comunicar el hecho al Director/a Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones de manera inmediata, para el restablecimiento de credenciales u otras acciones necesarias.

TERCERA.- MANEJO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

Las bases de datos y sistemas informáticos y la información contenida en todos los elementos de hardware y software de la infraestructura tecnológica y centro de datos, se considera como información confidencial. EL/LA SERVIDOR/A debe guardar absoluta confidencialidad de la misma.

EL/LA SERVIDOR/A se compromete a no divulgar, no revelar, ni alterar la información de las bases de datos y sistemas informáticos de la Contraloría General del Estado. De igual forma, se compromete a no divulgar ni alterar información relacionada a procedimientos, configuraciones y demás aspectos técnicos y administrativos que se generen, incluso después de que haya terminado la relación laboral.

EL/LA SERVIDOR/A también se compromete a no divulgar, reproducir o utilizar el código fuente de sistemas informáticos desarrollados en la institución o adquiridos, ni la información relacionada, a la cual, por motivos del desarrollo de sus actividades laborales pudiera tener acceso.

CUARTA.- SANCIONES

La Contraloría General del Estado se reserva la atribución de aplicar el régimen disciplinario previsto en el Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Talento Humano de la Contraloría General del Estado, ante el incumplimiento del presente Acuerdo.

El uso inadecuado, inapropiado y no autorizado de las herramientas informáticas y de la información de la Contraloría General del Estado conforme las disposiciones del “Reglamento de políticas de seguridad de la información y uso responsable de los recursos de tecnología de la información y comunicación de la Contraloría General del Estado”, y el incumplimiento de los términos señalados en este instrumento, facultará a esta entidad el inicio de acciones administrativas, civiles y/o penales en contra de los servidores/as públicos que incumplieren lo descrito en esta cláusula.

EL/LA SERVIDOR/A acepta y declara de forma expresa que se somete a las responsabilidades y sanciones que le sean imputables, sin perjuicio del establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales.

QUINTA.- VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá vigencia durante el tiempo que EL/LA SERVIDOR/A preste sus servicios a la Institución; y, por ética profesional, posteriormente a su salida, sin perjuicio de la adopción de nuevas medidas de seguridad, las cuales serán automáticamente incorporadas y constituirán parte de este instrumento.

SEXTA.- SUSCRIPCIÓN

Con la suscripción del presente Acuerdo, EL/LA SERVIDOR/A acepta de manera voluntaria el contenido de todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo y en consecuencia, se compromete a cumplirlas en toda su extensión, a fin de ejercer sus funciones de manera responsable, idónea y proba.

Para constancia y fines legales pertinentes, se firman dos ejemplares del presente documento, con el mismo tenor y efecto, en la ciudad de ..., el de ... de 202x.

f.) -----

(nombres y apellidos completos)

Cédula o Pasaporte No.:

Recibo un ejemplar del presente documento

ANEXO 3

**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LOS OPERADORES DE BASES DE DATOS**

El/la señor/a*nombres y apellidos completos*.....; de nacionalidad; mayor de edad; portador de cédula o pasaporte No.; código; como especialista encargado de la operación de las bases de datos institucionales, dentro de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones (DNTIyC), que en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará “EL DBA”, de manera libre y voluntaria, y en pleno uso de sus capacidades, suscribe el presente Acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – OBJETO

Mediante el presente instrumento EL DBA, acepta y se obliga a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre todos los datos e información de la Contraloría General del Estado, que se encuentren dentro de cualquier tipo de base de datos, y que, por motivo de sus funciones y responsabilidades, llegare a conocer, tener acceso, y hacer uso o manejo.

SEGUNDA. – CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD

EL DBA acepta y entiende que es responsable de la administración de las bases de datos institucionales, que contienen información de propiedad de la Contraloría General del Estado, por lo que se compromete a:

- a) Custodiar y proteger diligentemente toda la información a la que tenga acceso, conocimiento o que se encuentre en su poder; y, guardar confidencialidad de la información contenida en las bases de datos institucionales, junto con el manejo de las herramientas de gestión de bases de datos.
- b) No alterar la información contenida en las bases de datos de la Contraloría General del Estado, ni la información relacionada a procedimientos, configuraciones, y demás aspectos técnicos y administrativos que se generen, excepto cuando existan controles de cambios regularizados o autorizaciones explícitas para el efecto.
- c) Conceder y permitir el acceso a la información dentro de las bases de datos, únicamente a aquellos servidores/as públicos autorizados, con la aprobación del Director/a Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones; de forma limitada, exclusivamente a lo que fuere necesario y adicionalmente, llevar un registro actualizado de los permisos concedidos.
- d) Responder en caso de que haya concedido accesos no autorizados a bases de datos y a la información contenida en ellas, o en caso de que servidores/as para los que se concedió acceso legítimo infringieren las obligaciones de confidencialidad establecidas por la institución.
- e) Abstenerse de realizar copias o reproducciones de la información, exceptuando las copias estrictamente necesarias que se encuentren programadas en planes de respaldos, o cuando se requieran copias para otros ambientes como control de calidad y desarrollo, con la respectiva aprobación del Director/a Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

- f) No pretender titularidad o autoría de ningún tipo, ni solicitar privilegios de propiedad intelectual sobre la información contenida en cualquier base de datos de la Contraloría General del Estado.
- g) Informar de forma inmediata y por escrito al Director/a Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en caso de que se detecten accesos no autorizados, posibles fugas de información, niveles o roles de permisos alterados, sobre las bases de datos que administra.

Adicionalmente, EL DBA acepta que la o las credenciales que le sean otorgadas, para acceso a los sistemas de gestión de bases de datos institucionales, son de uso personal e intransferible, cuya utilización es de su exclusiva responsabilidad. EL DBA se compromete a no divulgar dichas credenciales, incluso después de que haya terminado la relación laboral con la Contraloría General del Estado.

En caso de pérdida, olvido, sustracción, o destrucción de la o las credenciales de acceso que le sean otorgadas, EL DBA deberá comunicar el hecho al Director/a Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones de manera inmediata, para el restablecimiento de credenciales u otras acciones necesarias.

TERCERA. – SANCIONES

La Contraloría General del Estado se reserva la atribución de aplicar el régimen disciplinario previsto en el Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Talento Humano de la Contraloría General del Estado, ante el incumplimiento del presente Acuerdo.

El uso inadecuado, inapropiado y no autorizado de las herramientas informáticas y de la información de la Contraloría General del Estado conforme las disposiciones del “Reglamento de políticas de seguridad de la información y uso responsable de los recursos de tecnología de la información y comunicación de la Contraloría General del Estado”, y el incumplimiento de los términos señalados en este instrumento, facultará a esta entidad el inicio de acciones administrativas, civiles y/o penales en contra de EL DBA que incumpliere lo descrito en esta cláusula.

EL DBA acepta y declara de forma expresa que se somete a las responsabilidades y sanciones que le sean imputables, sin perjuicio del establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales.

CUARTA. – VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá vigencia durante el tiempo que EL DBA preste sus servicios a la Institución; y, por ética profesional, posteriormente a su salida, sin perjuicio de la adopción de nuevas medidas de seguridad, las cuales serán automáticamente incorporadas y constituirán parte de este instrumento.

QUINTA.- SUSCRIPCIÓN

Con la suscripción del presente Acuerdo, EL DBA acepta de manera voluntaria el contenido de todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo y en consecuencia, se compromete a cumplirlas en toda su extensión, a fin de ejercer sus funciones de manera responsable, idónea y proba.

Para constancia y fines legales pertinentes, se firman dos ejemplares del presente documento, con el mismo tenor y efecto, en la ciudad de, el de ... de 202x.

f.) -----

(nombres y apellidos completos)

Cédula o Pasaporte No.:

Recibo un ejemplar del presente documento

ANEXO 4

**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LOS ADMINISTRADORES FUNCIONALES DE SISTEMAS**

El/la señor/a*nombres y apellidos completos*.....; de nacionalidad; mayor de edad; portador de cédula o pasaporte No.; código; de la ...*unidad administrativa en la que labora*.....; en calidad de encargado/a de la administración funcional del sistema*nombre del sistema o aplicativo*.... de la Contraloría General del Estado, que en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará "EL/LA ADMINISTRADOR/A FUNCIONAL", de manera libre y voluntaria, y en el uso de sus capacidades, suscribe el presente Acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – OBJETO

A través del presente instrumento EL/LA ADMINISTRADOR/A FUNCIONAL, acepta y se obliga a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información de la Contraloría General del Estado, que se encuentre dentro del sistema o forme parte del mismo y que, por motivo de sus funciones y responsabilidades, llegare a conocer, tener acceso y hacer uso o manejo.

SEGUNDA. – CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD

EL/LA ADMINISTRADOR/A FUNCIONAL acepta y entiende que, es responsable del manejo integral del funcionamiento del sistema y de los procesos automatizados en el mismo; y de toda la información ingresada, procesada u obtenida de dicho sistema, que constituye información de propiedad de la Contraloría General del Estado. Por ello se compromete a:

- a) Custodiar y proteger diligentemente toda la información a la que tenga acceso, conocimiento o que se encuentre en su poder y guardar confidencialidad de la información contenida en el sistema.
- b) Mantener la integridad de la información contenida en el sistema, y no alterar la misma a menos que se tenga un requerimiento específico, o cuando existan solicitudes regularizadas y autorizaciones explícitas para el efecto.
- c) Asignar o eliminar de manera oportuna los permisos de acceso al sistema, con los perfiles de usuario adecuados, únicamente a aquellos funcionarios/as autorizados; exclusivamente a lo que fuere necesario, y adicionalmente, llevar un registro actualizado de los perfiles y permisos concedidos.
- d) Capacitar a los usuarios finales sobre los procesos automatizados del sistema, el funcionamiento del mismo, su buen uso y verificar periódicamente la calidad de la información ingresada, procesada y generada.
- e) Abstenerse de realizar copias o reproducciones de la información del sistema, exceptuando las copias estrictamente necesarias y que tengan la autorización respectiva.
- f) Informar de forma inmediata y por escrito al Director/a Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en caso de detectar irregularidades en la información, funcionamiento, y perfiles de usuario o permisos de acceso, en el sistema bajo su administración funcional.

Adicionalmente, EL/LA ADMINISTRADOR/A FUNCIONAL acepta que la o las credenciales que le sean otorgadas para acceso al sistema, son de uso personal e intransferible, cuya utilización es de su exclusiva responsabilidad. EL/LA ADMINISTRADOR/A FUNCIONAL se compromete a no divulgar dichas credenciales, incluso después de que haya terminado la relación laboral con la Contraloría General del Estado.

En caso de pérdida, olvido, sustracción o destrucción de la o las credenciales de acceso que le sean otorgadas, deberá comunicar el hecho al Director/a Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones de manera inmediata, para el restablecimiento de credenciales u otras acciones necesarias.

TERCERA. – SANCIONES

La Contraloría General del Estado se reserva la atribución de aplicar el régimen disciplinario previsto en el Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Talento Humano de la Contraloría General del Estado, ante el incumplimiento del presente Acuerdo.

El uso inadecuado, inapropiado y no autorizado de las herramientas informáticas y de la información de la Contraloría General del Estado conforme las disposiciones del “Reglamento de políticas de seguridad de la información y uso responsable de los recursos de tecnología de la información y comunicación de la Contraloría General del Estado”, y el incumplimiento de los términos señalados en este instrumento, facultará a esta entidad el inicio de acciones administrativas, civiles y/o penales en contra de EL/LA ADMINISTRADOR/A FUNCIONAL que incumpliere lo descrito en esta cláusula.

EL/LA ADMINISTRADOR/A FUNCIONAL acepta y declara de forma expresa que se somete a las responsabilidades y sanciones que le sean imputables, sin perjuicio del establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales.

CUARTA. – VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá vigencia durante el tiempo que EL/LA ADMINISTRADOR/A FUNCIONAL se mantenga designado en esa función, y por ética profesional, posteriormente a este tiempo incluso después de su salida de la Institución; sin perjuicio de la adopción de nuevas medidas de seguridad, las cuales serán automáticamente incorporadas y constituirán parte de este instrumento.

QUINTA.- SUSCRIPCIÓN

Con la suscripción del presente Acuerdo, EL/LA ADMINISTRADOR/A FUNCIONAL acepta de manera voluntaria el contenido de todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo y en consecuencia, se compromete a cumplirlas en toda su extensión, a fin de ejercer sus funciones de manera responsable, idónea y proba.

Para constancia y fines legales pertinentes, se firman dos ejemplares del presente documento, con el mismo tenor y efecto, en la ciudad de ..., el de ... de 202x.

f.) -----
(*nombres y apellidos completos*)
Cédula o Pasaporte No.:

Recibo un ejemplar del presente documento

ANEXO 5

**ACUERDO DE RESPONSABILIDAD DE USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LOS PASANTES Y/O PRACTICANTES EN LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO****ANTECEDENTES:**

Suscriben el presente Acuerdo los pasantes y/o practicantes de la Contraloría General del Estado, bajo cualquier modalidad, con la finalidad de establecer expresamente la responsabilidad del pasante y/o practicante respecto del uso de los recursos informáticos de los que la institución dispone y que entrega a cada uno de los pasantes y/o practicantes para el cumplimiento de las actividades asignadas. En consecuencia, al suscribirlo aceptan las limitaciones y restricciones de acceso a la información y divulgación de la misma.

El acceso a la información que los pasantes y/o practicantes de la Contraloría General del Estado tienen para cumplir las actividades a ellos encomendadas, es libre de acuerdo al nivel de competencia que desempeñen; por tanto, es preciso proteger la información constituida en patrimonio institucional. El uso indebido o ilegal de la información acarrearía consecuencias negativas en contra de los intereses institucionales y nacionales; por tanto, a partir de la suscripción de este Acuerdo, el pasante y/o practicante que haga mal uso de dicha información o de los medios que la contienen, se someterá a las sanciones que las disposiciones legales y reglamentarias establecen para el efecto.

COMPROMISO

Considerando estos antecedentes, el/la señor/a*nombres y apellidos completos*..., de nacionalidad; mayor de edad, portador de cédula o pasaporte No.; en calidad de *pasante/practicante* de la Contraloría General del Estado, a través del presente documento acepta y se compromete a guardar la confidencialidad en el tratamiento de la información respecto al ejercicio de las actividades asignadas, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- La Contraloría General del Estado posee una plataforma y sistemas informáticos debidamente registrados que conforman el patrimonio tecnológico de la entidad, constituidos por la plataforma informática, red de comunicaciones, dispositivos informáticos (hardware y software) y todos los demás recursos integrados con la tecnología de la información, que permiten el desarrollo diario de sus actividades, los cuales están a disposición limitada de todos los pasantes y/o practicantes, conforme sus actividades y las necesidades institucionales.

La Contraloría General del Estado, en el cumplimiento de su misión y de las disposiciones constitucionales y legales que regulan su actividad, crea información a través de sus diferentes procesos generadores de valor y habilitantes, información que es de su propiedad, el pasante y/o practicante acepta y reconoce tal calidad sin objeción alguna, por lo que el acceso a ésta es limitado y podrá acceder a la misma conforme a las necesidades de cada actividad y con las restricciones que al respecto señalan las

normas legales, en especial la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y la normativa interna vigente sobre la materia.

Se considera información de propiedad de la institución y de prohibida publicación y/o divulgación, toda clase de documentos, archivos e información que se encuentren en soportes físicos o electrónicos, así como registros, diagramas, flujogramas, dibujos, fotografías, disposiciones internas, memorándums, programas para computadora desarrollados al interior de la entidad, creaciones en multimedia o equipos digitales, logotipos, ideas, proyectos y en general toda clase de datos que se generen en la entidad, como parte de sus labores.

Conforme lo expuesto, el/la pasante y/o practicante *...nombres y apellidos completos...*, reconoce y acepta que toda la información es de propiedad de la entidad, salvo aquella que por su naturaleza es pública y se encuentra a disposición de la sociedad por intermedio del portal institucional.

El/la pasante y/o practicante reconoce y acepta además que todos los recursos informáticos que se encuentran definidos bajo el dominio "contraloria.gob.ec" son de propiedad exclusiva de la Contraloría General del Estado.

El/la pasante y/o practicante reconoce y acepta que el uso del correo electrónico de la Contraloría General del Estado y el acceso al servicio de Internet a través de la red interna, constituyen una herramienta que la entidad le otorga a fin de que pueda realizar las actividades asignadas, por lo que su uso, a más de estar limitado a la realización de la pasantía o práctica, podrá ser restringido total o parcialmente sin previo consentimiento de aquel.

De ser dispuesta la medida de restricción total o parcial para los servicios de correo electrónico o de internet, o ambos a la vez, se comunicará al pasante y/o practicante para que pueda adoptar medidas de comunicación diferentes, a fin de cumplir con sus actividades.

Por ser el acceso a correo externo ilimitado, toda clase de información, documentos, comunicación o mensaje de datos enviado por esta vía, deben guardar cuidado con la imagen institucional, por lo que la Contraloría General del Estado adoptará las medidas necesarias para evitar daños en su imagen y fugas de información, sin que por ello se pueda alegar violación de privacidad.

El/la pasante y/o practicante acepta y reconoce que la información de la Contraloría General del Estado constituye un bien intangible, invaluable, por lo que los riesgos por mal uso y/o divulgación indebida de la misma comportan que la entidad deba tomar medidas respecto de la integridad documental e informática.

El pasante y/o practicante se obliga a mantener y guardar confidencialidad y reserva respecto de la información clasificada como tal, que le sea entregada para cumplir con sus actividades, quedando prohibido divulgar por cualquier medio, distribuir, reproducir, traducir, utilizar, disponer y/o publicar la información que le haya sido proporcionada, que haya obtenido o que llegue a conocer por cualquier canal de comunicación institucional.

En el soporte informático que la institución proporcione a cada pasante y/o practicante, siempre que así se requiera para cumplir con sus actividades, éste podrá almacenar y mantener información personal, si la información no causa problemas a los sistemas de la entidad y si no supera el tamaño de almacenamiento que impida el normal funcionamiento del equipo.

SEGUNDA.- El pasante y/o practicante será responsable de la o las credenciales que le sean otorgadas para acceso a los sistemas informáticos institucionales, las cuales

son de uso personal e intransferible; por lo que acepta que su utilización es de su exclusiva responsabilidad.

El pasante y/o practicante se compromete a no divulgar ni a revelar por cualquier medio las credenciales de acceso que le sean otorgadas, incluso después de que haya terminado la pasantía o práctica en la Contraloría General del Estado. No se podrá alegar necesidades personales o institucionales para divulgarlas por cualquier medio.

En caso de pérdida, olvido, sustracción o destrucción de la o las credenciales de acceso que le sean otorgadas, el pasante y/o practicante deberá comunicar el hecho al titular de la unidad administrativa en donde se encuentra realizando sus actividades y al Director/a Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones de manera inmediata, para el restablecimiento de credenciales u otras acciones necesarias.

El pasante y/o practicante que ingrese información a las herramientas tecnológicas que la Contraloría General del Estado le ha proveído para el desempeño y desarrollo de sus actividades, deberá asumir la responsabilidad de los datos ingresados procurando que los mismos sean veraces, coherentes y oportunos.

TERCERA.- El pasante y/o practicante se compromete a utilizar tanto la información documental como digital y los recursos tecnológicos de la Contraloría General del Estado, con ética, reserva, confidencialidad y profesionalismo conforme las normas y reglamentos vigentes.

El pasante y/o practicante acepta que la Contraloría General del Estado puede ejercer control y seguimiento de la información institucional que esté bajo su custodia, así como de los recursos tecnológicos a él proporcionados, con la finalidad de garantizar el uso correcto de la información y los sistemas informáticos cuando lo estime pertinente y sin necesidad de notificación previa.

CUARTA.- La Contraloría General del Estado, previa autorización judicial y con la obligación de guardar en secreto la información para cuando sea necesario, podrá abrir, retener y examinar la correspondencia electrónica contenida en la cuenta individual de correo electrónico del pasante y/o practicante de la institución, que esté bajo el dominio "contraloria.gob.ec", así como, la información electrónica que esté contenida en los recursos tecnológicos asignados.

QUINTA.- La Contraloría General del Estado se reserva la atribución de aplicar las cláusulas relativas a la imposición de sanciones que se prevean en los contratos o convenios de pasantías y prácticas, suscritos con el pasante y/o practicante, ante el incumplimiento del presente Acuerdo.

El uso inadecuado, inapropiado y no autorizado de las herramientas informáticas y de la información de la Contraloría General del Estado conforme las disposiciones del "Reglamento de políticas de seguridad de la información y uso responsable de los recursos de tecnología de la información y comunicación de la Contraloría General del Estado", y el incumplimiento de los términos señalados en este instrumento, facultará a esta entidad a proceder con el inicio de acciones administrativas, civiles y/o penales en contra del pasante y/o practicante que incumpliere lo descrito en esta cláusula.

El pasante y/o practicante acepta y declara de forma expresa que se somete a las responsabilidades y sanciones que le sean imputables, sin perjuicio del establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales.

SEXTA.- El presente Acuerdo tendrá vigencia durante el tiempo que el/la pasante y/o practicante se encuentre en la institución; y, por ética profesional, posteriormente a su salida, sin perjuicio de la adopción de nuevas medidas de seguridad, las cuales serán automáticamente incorporadas y constituirán parte de este instrumento.

SÉPTIMA.- Con la suscripción del presente Acuerdo, el pasante y/o practicante acepta de manera voluntaria las cláusulas contenidas en el mismo y en consecuencia, se compromete a cumplirlas en toda su extensión, a fin de ejercer sus actividades de manera responsable, idónea y proba.

Para constancia y fines legales pertinentes, se firman dos ejemplares del presente documento, con el mismo tenor y efecto, en la ciudad de, el de ... de 202x.

f.) -----

(nombres y apellidos completos)

(nombre de la Unidad Administrativa en la que realiza la pasantía/práctica)

Cédula o Pasaporte No.:

Recibo un ejemplar del presente documento

ANEXO 6

**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LAS EMPRESAS CONTRATISTAS**

El/la señor/a ...*nombres y apellidos completos*..., de nacionalidad, mayor de edad, portador de cédula o pasaporte No.; en calidad de representante legal de la compañía/empresa*nombre de la empresa*..., que en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará “LA CONTRATISTA”; en virtud de la ejecución del contrato No., cuyo objeto es ...*indicar objeto del contrato*..., suscrito el ...*indicar la fecha, día, mes y año de suscripción del contrato*..., de manera libre, voluntaria y en pleno uso de sus capacidades suscribe el presente Acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO

La Contraloría General del Estado, en el cumplimiento de su misión y de las disposiciones constitucionales y legales que regulan su actividad, crea información a través de sus diferentes procesos generadores de valor y habilitantes, información que es de su propiedad y, LA CONTRATISTA acepta y reconoce tal calidad sin objeción alguna; por lo que, el acceso a ésta es limitado, y podrá acceder a la misma, conforme a las necesidades de ejecución del contrato correspondiente y con las restricciones que al respecto señalan las normas legales, en especial la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y la normativa interna vigente sobre la materia.

Mediante el presente instrumento LA CONTRATISTA acepta y se obliga a guardar la debida confidencialidad, sobre toda la información que obtenga de la Contraloría General del Estado, incluyendo, pero no limitándose a: documentos, archivos, registros, diagramas, flujogramas, dibujos, fotografías, disposiciones internas, memorándums, programas para computadora desarrollados al interior de la entidad, creaciones en multimedia o equipos digitales, logotipos, proyectos, bases de datos, códigos fuente, credenciales de acceso, elementos sobre los cuales la Contraloría General del Estado sea titular de los derechos de autor; y, en general, toda clase de datos que se generen en la Contraloría General del Estado, como parte de sus labores. Esto engloba a información escrita, en medio físico o en medio digital, puesta a disposición de LA CONTRATISTA, y/o sus empleados, que estén directa o indirectamente relacionados con la ejecución del contrato.

Además, LA CONTRATISTA se compromete a hacer uso de la información recibida exclusivamente para la realización de actividades relacionadas a la ejecución del contrato, conforme a las obligaciones y prohibiciones legales pertinentes.

SEGUNDA.- CONTRASEÑAS DE ACCESO

LA CONTRATISTA acepta que las contraseñas o credenciales (nombre de usuario y contraseña) que le sean otorgadas, para acceso a sistemas en todos los ambientes de desarrollo, control de calidad o producción, bases de datos, y elementos de infraestructura tecnológica, según corresponda, son intransferibles y la utilización de las mismas es de su exclusiva responsabilidad.

LA CONTRATISTA se compromete a no divulgar, no revelar, las credenciales de acceso que le sean otorgadas, incluso después de que haya terminado la relación contractual con la Contraloría General del Estado.

TERCERA.- MANEJO DE INFORMACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

LA CONTRATISTA se compromete expresamente a no revelar y/o proporcionar información de la Contraloría General del Estado a ningún tercero ajeno al contrato que ejecuta; por tanto, solo podrá transmitir dicha información a sus colaboradores directos, cuyos nombres deberán ser comunicados a la Contraloría General del Estado, y serán debidamente informados acerca de la naturaleza, los términos confidenciales de la referida información y de los términos y condiciones del presente acuerdo.

La información a la que pueda tener acceso LA CONTRATISTA no podrá ser copiada o revelada a terceros por ningún medio, salvo que la Contraloría General del Estado así lo autorice expresamente por escrito. LA CONTRATISTA tendrá la responsabilidad de informar a la Contraloría General del Estado si algún tipo de información se ha divulgado.

LA CONTRATISTA no podrá tomar fotografías o grabar videos, a menos que tenga la autorización explícita para el efecto, proporcionada por la Contraloría General del Estado.

La Contraloría General del Estado podrá requerir a LA CONTRATISTA el retorno o devolución de la información confidencial en cualquier momento, mediante notificación escrita. En ese caso LA CONTRATISTA devolverá toda la información confidencial original y destruirá todas las copias y reproducciones (ya sean escritas o electrónicas) que se encuentren en su poder.

CUARTA.- SANCIONES

El uso inadecuado, inapropiado y no autorizado de las herramientas informáticas y de la información de la Contraloría General del Estado conforme las disposiciones del "Reglamento de políticas de seguridad de la información y uso responsable de los recursos de tecnología de la información y comunicación de la Contraloría General del Estado", y el incumplimiento de los términos señalados en este instrumento, facultará a esta entidad el inicio de acciones administrativas, civiles y/o penales en contra de LA CONTRATISTA que incumpliere lo descrito en esta cláusula.

LA CONTRATISTA acepta y declara de forma expresa que se somete a las responsabilidades y sanciones que le sean imputables, sin perjuicio del establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales.

QUINTA.- VIGENCIA

El presente Acuerdo y todos los términos establecidos en el mismo, se mantendrán vigentes de manera indefinida a partir de la fecha de su suscripción, incluso después de que la contratista termine sus obligaciones contractuales con la Contraloría General del Estado.

SEXTA.- SUSCRIPCIÓN

Con la suscripción del presente Acuerdo, LA CONTRATISTA acepta el contenido de todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo y, en consecuencia, de manera voluntaria se compromete a cumplirlas en toda su extensión.

Para constancia y fines legales pertinentes, se firman dos ejemplares del presente documento, con el mismo tenor y efecto, en la ciudad de, el de ... de 202x.

f.) -----
(nombres y apellidos completos)
Cédula o Pasaporte No.:
Cargo:
Empresa:

Recibo un ejemplar del presente documento

ANEXO 10**ACUERDO DE RESPONSABILIDAD DE USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LOS SERVIDORES/AS PÚBLICOS DE LA GESTIÓN DE ANÁLISIS DE DATOS**

El/la señor/a*nombres y apellidos completos*.....; de nacionalidad; mayor de edad; portador de cédula o pasaporte No.; código; de la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional - Gestión de Análisis de Datos, que en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará "EL/LA SERVIDOR/A", de manera libre, voluntaria y en pleno uso de sus capacidades, suscribe el presente Acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO

Mediante el presente instrumento EL/LA SERVIDOR/A acepta y se obliga a guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información y documentación de la Contraloría General del Estado a la cual pueda tener acceso, incluyendo, pero no limitándose a: bases de datos, repositorios, archivos, sistemas informáticos, documentos e información en cualquier formato; previniéndose de las responsabilidades correspondientes en caso de divulgación no autorizada de conformidad a la normativa vigente.

Además, EL/LA SERVIDOR/A se compromete a hacer uso de la información exclusivamente para la realización de actividades relacionadas con las funciones que desempeña, conforme a las obligaciones y prohibiciones legales pertinentes.

SEGUNDA.- CREDENCIALES DE ACCESO

EL/LA SERVIDOR/A acepta que la o las credenciales que le sean otorgadas para acceso a sistemas y aplicativos informáticos, repositorios, archivos, bases de datos, e infraestructura tecnológica, según corresponda, son de uso personal e intransferible, cuya utilización es de su exclusiva responsabilidad.

EL/LA SERVIDOR/A se compromete a no divulgar ni a revelar las credenciales de acceso que le sean otorgadas ni la documentación e información a la que tenga acceso, incluso después de que haya terminado la relación laboral con la Contraloría General del Estado, con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad y reserva de la información.

En caso de pérdida, olvido, sustracción o destrucción de la o las credenciales de acceso que le sean otorgadas, EL/LA SERVIDOR/A deberá comunicar el hecho al Director/a Nacional de Planificación y Evaluación Institucional y al Director/a Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones de manera inmediata, para el restablecimiento de credenciales u otras acciones necesarias.

TERCERA.- MANEJO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

Las bases de datos, repositorios, archivos, sistemas informáticos y la información contenida en todos los elementos de hardware y software de la infraestructura tecnológica y centros de datos, se considera como información confidencial. EL/LA SERVIDOR/A debe guardar absoluta confidencialidad de la misma.

EL/LA SERVIDOR/A se compromete a no divulgar, no revelar, ni alterar la información de las bases de datos, repositorios, archivos y sistemas informáticos de la Contraloría General del Estado. De igual forma, se compromete a no divulgar ni alterar información relacionada a procedimientos, configuraciones y demás aspectos técnicos y administrativos que se generen, incluso después de que haya terminado la relación laboral.

EL/LA SERVIDOR/A también se compromete a no divulgar, reproducir o utilizar el código fuente de sistemas informáticos desarrollados en la institución o adquiridos, ni la información relacionada, a la cual, por motivos del desarrollo de sus actividades laborales pudiera tener acceso.

CUARTA.- SANCIONES

La Contraloría General del Estado se reserva la atribución de aplicar el régimen disciplinario previsto en el Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Talento Humano de la Contraloría General del Estado, ante el incumplimiento del presente Acuerdo.

El uso inadecuado, inapropiado y no autorizado de las herramientas informáticas y de la información de la Contraloría General del Estado conforme las disposiciones del “Reglamento de políticas de seguridad de la información y uso responsable de los recursos de tecnología de la información y comunicación de la Contraloría General del Estado”, y el incumplimiento de los términos señalados en este instrumento, facultará a esta entidad el inicio de acciones administrativas, civiles y/o penales en contra de los servidores/as públicos que incumplieren lo descrito en esta cláusula.

EL/LA SERVIDOR/A acepta y declara de forma expresa que se somete al procedimiento de imposición de responsabilidades y sanciones que le sean imputables, sin perjuicio del establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales.

QUINTA.- VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá vigencia durante el tiempo que EL/LA SERVIDOR/A preste sus servicios a la Institución; y, por ética profesional, posteriormente a su salida, sin perjuicio de la adopción de nuevas medidas de seguridad, las cuales serán automáticamente incorporadas y constituirán parte de este instrumento.

SEXTA.- SUSCRIPCIÓN

Con la suscripción del presente Acuerdo, EL/LA SERVIDOR/A acepta de manera voluntaria el contenido de todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo y en consecuencia, se compromete a cumplirlas en toda su extensión, a fin de ejercer sus funciones de manera responsable, idónea y proba.

Para constancia y fines legales pertinentes, se firman dos ejemplares del presente documento, con el mismo tenor y efecto, en la ciudad de, el de ... de 202x.

f.) -----
(*nombres y apellidos completos*)
Cédula o Pasaporte No.:

Recibo un ejemplar del presente documento

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0333**

MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;

- Que,** el artículo 57 letra e) número 7), *ibídem* dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley *ut supra* determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’*”;
- Que,** el artículo 61 *ejusdem* dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;
- Que,** el número 4 del artículo 55 del citado Reglamento establece: “*La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la*

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;

- Que,** el artículo 57 ibídem establece: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)”;*
- Que,** el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”;*
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”;*
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: *“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.- Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”;* *“Artículo 34.- Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”;* *“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.- El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)**”;* y, *“Artículo 41.- Posesión.- El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);*
- Que,** la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: *“Art. 3.- Remisión de información.- Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...)”;* *“Artículo 4.-*

Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...); “Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...);”

- Que,** mediante Acuerdo No. 259 de 07 de abril de 1986 el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Vivienda “QUINCE DE SEPTIEMBRE”*, domiciliada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, en ese entonces perteneciente a la provincia de Pichincha;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006576 de 27 de agosto de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE SEPTIEMBRE, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE SEPTIEMBRE, en el artículo 43, señala: “(...) **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...);”*
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, en su orden, requirió información a organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE SEPTIEMBRE; otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses, y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la entonces Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273; SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418; y, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** la Secretaría General de este Organismo de Control, con fecha 11 de mayo de 2023, informó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE SEPTIEMBRE, ha ingresado trámites durante el período comprendido del 23 de marzo de 2021 a 11 de mayo de 2023; sin embargo, se constató que la información presentada no corresponde a lo requerido en los Oficios Circulares citados. Posteriormente, esta Superintendencia mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-19371-OF de 04 de julio de 2023, efectuó un requerimiento de información actualizada a la Organización en cuestión, teniendo como respuesta, entre otros, el ingreso del Trámite No. SEPS-UIO-2023-001-061157 de 19 de julio de 2023, mediante el cual la Organización con Oficio No. 32-CVQS-2023 de la misma fecha,

por medio de la Gerente indica en su parte pertinente lo siguiente:- “(...) *solicita se considere el registro en el sistema del Consejo de Administración y Vigilancia y así dar continuidad al trámite de escrituras a los socios que se encuentran pendientes del proceso, hasta que se proceda al nombramiento del liquidador por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ya que se acoge a la disposición emitida por su organismo de control en cuanto a la Disolución y Liquidación (...)*” (énfasis añadido);

- Que,** ante el pedido de información actualizada realizada con Oficio No SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-19371-OF de 04 de julio de 2023, la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE SEPTIEMBRE por medio de su Gerente, remitió los Oficios Nos. 31-CVQS-2023 de 07 de julio de 2023, ingresado con Trámite No. SEPS-CZ7-2023-001-057154 de la misma fecha; y, 32-CVQS-2023 de 19 de julio de 2023, ingresado con trámite No. SEPS-UIO-2023-001-061157 de igual fecha, por lo que, luego del análisis respectivo se concluyó que la información y documentación no solventa los requerimientos efectuados por esta Superintendencia;
- Que,** luego del análisis efectuado, este Organismo de Control informó a la Cooperativa los resultados del proceso, a través de los Oficios Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-19993-OF y SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-21472-OF de 12 y 25 de julio de 2023, en su orden;
- Que,** de la consulta realizada a fuentes de información, tanto internas como externas, se verificó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE SEPTIEMBRE registra activos a su nombre cuyo valor supera el monto de un salario básico unificado;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE SEPTIEMBRE fue constituida el 07 de abril de 1986 mediante Acuerdo No. 259 emitido por el Ministerio de Bienestar Social; y, adecuó su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006576 de 27 de agosto de 2015, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE SEPTIEMBRE, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: “*Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”; así como lo indicado en la citada Ley, en el artículo 57, letra e) número 7, que dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa*”; concordante con lo previsto en el artículo 55 número 4) del Reglamento General de la Ley ibídem, que a su letra manda: “*La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)*”; asimismo, se atenderá a lo dispuesto en

el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley ibídem: “Art. (...)- *Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- (...)- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*”; y, el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización, que reza: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)*”;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Ángel Andrés Mieles Gómez, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso, la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE SEPTIEMBRE ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, estableciéndose que de la información parcial remitida por la Organización, así como la información con la que cuenta este Organismo de Control, se sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 2214 de 6 de octubre de 2023, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora María Belén Figueroa Grijalva.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE SEPTIEMBRE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790955613001, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra e), número 7), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4); y,

en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE SEPTIEMBRE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Ángel Andrés Mieles Gómez, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se posesione ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE SEPTIEMBRE, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE SEPTIEMBRE, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE SEPTIEMBRE con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006576; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los a los 18 días del mes de octubre de 2023.



MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.